

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha ocho (08) de marzo de dos mil 2016.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00138/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diez (10) de diciembre de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, la solicitud de información pública registrada con el número 00053/NEXTLAL/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"¿Cuántos grupos de delictivos operan en el municipio de nextlalpan? ¿Cuáles son los grupos delictivos que operan en el municipio de nextlalpan? ¿En qué zonas del municipio tienen influencia los grupos de delincuencia organizada? ¿Qué se ha hecho para contener a la delincuencia?"(sic)

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: * José Guadalupe Luna Hernández

- No se señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El Ayuntamiento de Nextlalpan no dio respuesta a la solicitud de información.

Inconforme con la falta de respuesta, el día tres (03) de febrero de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

“¿Cuántos grupos de delictivos operan en el municipio de nextlalpan? ¿Cuáles son los grupos delictivos que operan en el municipio de nextlalpan? ¿En qué zonas del municipio tienen influencia los grupos de delincuencia organizada? ¿Qué se ha hecho para contener a la delincuencia?” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA” (Sic)

Cabe señalar que el SUJETO OBLIGADO no rindió su informe de justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00138/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan,
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en los siguientes artículos:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.

...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Nextlalpan no entrega la información solicitada. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso se solicitó al Ayuntamiento de Nextlalpan, lo siguiente:

- a) ¿Cuántos grupos de delictivos operan en el municipio de Nextlalpan?
- b) ¿Cuáles son los grupos delictivos que operan en el municipio de Nextlalpan?
- c) ¿En qué zonas del municipio tienen influencia los grupos de delincuencia organizada?
- d) ¿Qué se ha hecho para contener a la delincuencia?

Sin embargo el Ayuntamiento de Nextlalpan fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cabe señalar que el Ayuntamiento de Nextlalpan tampoco rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nextlalpan

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

De acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]
[REDACTED] y ante la falta, de respuesta e informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

Es oportuno destacar en un primer momento que en la solicitud de acceso a la información del particular los puntos solicitados, están redactados como preguntas, por lo que es de observar que requiere que el **SUJETO OBLIGADO** atienda cuestionamientos, al respecto es de destacar que dicha circunstancia en el presente asunto, no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición o asesoramiento, en ese sentido, cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, por lo que se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:
[REDACTED]
Ayuntamiento de Nextlalpan
José Guadalupe Luna Hernández

I. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO

Resulta importante señalar que el Municipio de Nextlalpan es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido en términos del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 123 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como el Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento de Nextlalpan.

Tal es así que del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su fracción III inciso h) establece:

...
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...

Correlativo al artículo que antecede el artículo 122 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** determina:

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:
Ayuntamiento de Nextlalpan
José Guadalupe Luna Hernández

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el Bando Municipal de Nextlalpan dispone lo siguiente:

Artículo 9.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente a su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El ayuntamiento tiene facultades para promulgar el Bando Municipal. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 10. En el territorio de Nextlalpan, su Ayuntamiento y entidades gubernativas y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones de carácter municipal.

El gobierno de Nextlalpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, conformado por un Presidente municipal, un síndico y diez regidores, quienes toman las decisiones sobre asuntos de su competencia en una asamblea denominada cabildo de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 22 del **Bando Municipal de Nextlalpan 2015**, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Nextlalpan
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 21.- El gobierno de Nextlalpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización social y administrativa.

Artículo 22.- El Ayuntamiento de Nextlalpan constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, que es la máxima autoridad del municipio, de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La ejecución de los acuerdos aprobados en Sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Así mismo el artículo 26 del Bando Municipal de Nextlalpan 2015, refiere que el Ayuntamiento será auxiliado para el ejercicio de sus atribuciones, sin embargo, de manera enunciativa se resalta la dependencia pública que en el presente asunto concierne:

Artículo 26.-Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, con sus correspondientes Unidades Administrativas:

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Nextlalpan
José Guadalupe Luna Hernández

...
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS**
...

Es así que la Dirección de Seguridad pública a la que se refiere el párrafo anterior tendrá como fines los establecidos por el propio Bando Municipal en su artículo 39, que a la letra dice:

Artículo 39.- La Dirección Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, ocupándose de la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

Para mantener el orden y la paz pública la Dirección de Seguridad Pública observará el cumplimiento del presente Bando Municipal; por lo que podrá remitir de manera inmediata a los infractores del mismo, ante el oficial Conciliador, Mediador Calificador o autoridad competente, con independencia de la observancia y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Además le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública llevar a cabo la organización y funcionamiento del cuerpo de seguridad Pública Municipal y atender de acuerdo a su competencia lo establecido en convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Secretaría de Seguridad Ciudadana¹ y con otros municipios, a su vez los cuerpos de seguridad pública municipal se encontrarán al mando del Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del **Bando Municipal de Nextlalpan 2015.**

Por su parte el artículo 41 del mismo Bando señala quienes fungirán como autoridades en materia de seguridad pública en el municipio de Nextlalpan, las cuales son las siguientes:

Artículo 41. Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública.

- I. El Ayuntamiento;*
- II. El Presidente Municipal;*
- III. El Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;*
- IV. Los elementos del Cuerpo de Policía Municipal en ejercicio de su función;*
- V. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en términos del Artículo 115 Fracción VII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VI. El Gobernador del Estado de México, en términos del Artículo 77 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y*

¹ Ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana mediante el Decreto 361, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma el Artículo 21, Fracción XXII, se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se derogan la Fracción II del Artículo 19 y el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Es así que para el caso que nos ocupa el Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 42 del **Bando Municipal de Nextlalpan**, las cuales serán:

Artículo 42.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública;*
- II. *Organizar, operar, supervisar y controlar el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;*
- III. *Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;*
- IV. *Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura de la policía;*
- V. *Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;*
- VI. *Promover la capacitación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;*
- VII. *Informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sobre los movimientos de altas y bajas de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para la actualización de los registros estatales de detenciones de personal de Seguridad Pública, de armamento y equipo;*

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: , Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Agencia de Seguridad Estatal, para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Agencia de Seguridad Estatal los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las Autoridades Estatales cuando sea requerido para ello;

XI. Llevar a cabo acciones relacionadas con la prevención del delito; actuando para ello en plena facultad que establece el Bando Municipal dentro de las prohibiciones de los habitantes de este municipio.

XII. Establecer estrategias o mecanismos tendientes al fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos, a los derechos fundamentales y a las garantías individuales, en su personal, así como coadyuvar en las investigaciones que sobre esta materia realicen los organismos públicos;

XIII. Integrar el Registro Municipal de Detenciones;

XIV. Desarrollar los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas del delito;

XV. Fomentar el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Atender la recepción de denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito conforme al ámbito de su competencia; y

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XVIII. *Dar cuenta diariamente al Presidente Municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública, vialidad, Protección Civil y Bomberos; y*

XIX. *Las demás que le confiera el presente Bando Municipal, el reglamento interior de la Dirección y otras disposiciones legales aplicables.*

Por lo antes expuesto y atendiendo a lo requerido por el particular en relación a los incisos a) “*¿Cuántos grupos de delictivos operan en el municipio de Nextlalpan?*”, b) “*¿Cuáles son los grupos delictivos que operan en el municipio de Nextlalpan?*” y c) “*¿En qué zonas del municipio tienen influencia los grupos de delincuencia organizada?*”, se tiene que entre sus atribuciones el SUJETO OBLIGADO a través del Director de Seguridad Pública tiene la de contar con estadísticas delictivas, de generar un registro municipal de detenciones, además de lo anterior, se llevan a cabo acciones encaminadas a la prevención del delito, dar cuenta diariamente al presidente municipal sobre incidencias presentadas en materia de seguridad pública y atender la recepción de denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito.

Ahora bien, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Nextlalpan, también contempla entre otras las siguientes atribuciones:

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 26. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener la seguridad y el orden público del municipio;

II. Proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;

...

V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso,

VI. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables, cumpliendo, además, con las atribuciones relativas al Sistema de Seguridad Nacional;

VII. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;

VIII. Asegurar a los delincuentes, cuando estos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del ministerio Público;

IX. Auxiliar, en su caso, a las autoridades judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas, de acuerdo a las normas aplicables de la materia;

XIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con la federación y otros Municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, y de la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables;

...

Como se puede observar se encuentran dentro de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal la prevención de delitos, el auxilio de las autoridades federales y estatales, asegurar delincuentes cuando sean

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sorprendidos en flagrante delito; así como suscribir convenios de coordinación y de asunción de funciones con el Estado.

Concorde con el análisis realizado se concluye que el Ayuntamiento será auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, dependencia cuyos fines principales son la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva así como remitir de manera inmediata a los infractores del Bando Municipal, ante el oficial Conciliador, Mediador, Calificador o autoridad competente, así mismo tendrá entre otras, las atribuciones de mantener la seguridad y el orden público del municipio; prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, asegurar a los delincuentes, cuando estos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del ministerio público y para el cumplimiento de tales fines son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal entre otros el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, éste último a su vez tendrá además las atribuciones de contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal; llevar a cabo acciones relacionadas con la prevención del delito; integrar el registro municipal de detenciones; atender la recepción de denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito conforme al ámbito de su competencia; y dar cuenta diariamente al presidente municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En este sentido y en aras de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Órgano Garante, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, si bien el señor [REDACTED] en su solicitud de información no precisa el periodo, ni el soporte documental del cual requiere la información, por tratarse de una solicitud realizada en fecha diez (10) de diciembre de dos mil quince, se considera dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de las estadísticas delictivas y el registro municipal de detenciones correspondientes al periodo comprendido del primero (01) de enero al diez(10) de diciembre del año dos mil quince (2015), fecha en que fue solicitada la información, para que una vez realizada la entrega de dichos documentos el señor [REDACTED] se encuentre en posibilidad de extraer e identificar los datos requeridos respecto de los grupos delictivos que operan en las distintas comunidades que integran el municipio de Nextlalpan.

Por otra parte respecto al inciso d) “*¿Qué se ha hecho para contener a la delincuencia?*”, de manera enunciativa más no limitativa se considera que es información que pudiera encontrarse contenida en el informe anual de actividades o en el documento mediante el cual se da cuenta al Presidente Municipal las actividades realizadas por el Director de Seguridad pública por medio de las cuales informada diariamente al Presidente Municipal sobre las incidencias presentadas, por tal motivo, se procederá al correspondiente en párrafos subsecuentes.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al señalar el informe anual de actividades se hace referencia a aquel que realiza el presidente municipal dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre en asamblea de cabildo, a fin de informar el estado que guarda la administración pública municipal y las labores realizadas durante el ejercicio, de conformidad con los artículos 128 fracción VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 17 Y 48 fracción XV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es decir, el trabajo, eficacia y eficiencia del Gobierno Municipal y de su administración, implica fundamentalmente, el derecho a la información que las personas tienen frente a sus gobernantes; el ejercicio de la rendición de cuentas como deber permanente de las autoridades para informar a la población de los actos derivados de sus atribuciones y obligaciones contempladas por la ley. De tal suerte que el Informe de Gobierno es un deber y compromiso conjunto del Presidente Municipal, pues mediante éste se ejercita la rendición de cuentas de los recursos, programas, proyectos, logros y actividades realizadas y por realizar en materia de servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo social y **seguridad pública** entre otras.

Por otra parte, es pertinente señalar que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) conceptualiza a la seguridad pública municipal como: *"El conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la*

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
• Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad”²

Aunado a ello es importante precisar que las Instituciones Policiales desarrollarán las funciones de Investigación, Prevención y Reacción y las actividades inherentes a tales funciones son descritas en el artículo 136 de la **Ley de Seguridad del Estado de México** que a la letra señala:

Artículo 136.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación: a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, siempre bajo el mando y conducción del ministerio público;

II. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

A efecto de dar cumplimiento a las funciones descritas en el párrafo anterior el Director de Seguridad Pública deberá llevar a cabo acciones relacionadas con la

² Instituto Nacional de Administración pública, Guía técnica núm. 24, La seguridad pública municipal, Primera edición: 1993, Consultable en la página electrónica: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1719>.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

prevención del delito; de conformidad con el artículo 39 y 42 fracción XVI del Bando Municipal de Nextlalpan.

Para que se lleven a cabo las acciones tendientes a la prevención del delito es necesario contar con una planeación de la función policial, cuyo primer elemento es la información, misma que a su vez de acuerdo con la guía técnica número 24³ del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de los delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.
- El inventario de armamento, "parque", equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.
- El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.
- Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del estado y la federación.
- La estadística de las personas detenidas en el centro de rehabilitación municipal a efecto de gestionar su liberación o traslado, según sea el caso, ante la autoridad correspondiente (cabe señalar que esta función la realiza el juzgado calificador).

³ Op cit.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos, y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.
- Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.
- Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

Por último es oportuno reiterar que el **Bando Municipal de Nextlalpan** en su artículo 42 fracción XVIII menciona que el Director de Seguridad Pública deberá dar cuenta diariamente al Presidente Municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública, vialidad, y Protección Civil y Bomberos, a su vez el Director de Seguridad Pública deberá informar sobre las acciones realizadas a fin de prevenir el delito y mantener el orden público.

En ese sentido, si la normatividad explícitamente señala que las autoridades en materia de seguridad deberán llevar a cabo acciones relacionadas con la prevención del delito, se tiene que, como todo acto de autoridad debe ser documentado, todas aquellas acciones o medidas encaminadas a la prevención del delito, deben obrar en un soporte documental, el cual hace constar el ejercicio de sus atribuciones que en materia de seguridad el área encargada haya realizado.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por tanto éste Órgano Garante arriba en la plena convicción de que el Ayuntamiento de Nextlalpan genera, posee y administra la información requerida, en ese sentido debe requerir la documentación correspondiente a las áreas en donde pueda obrar la información a efecto de que realicen la búsqueda y localización, para que, de encontrarse, se haga entrega de la información solicitada, por lo que deberá hacer entrega preservando en todo momento el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

No obstante, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispositivos legales que literalmente establecen:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encuentra encaminado primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Es decir, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer la solicitud.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván

Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Atendiendo a que el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, negó indebidamente la información solicitada en virtud de no haber respondido la solicitud de información presentada por [REDACTED] es evidente que transgredió en perjuicio de éste el derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** de manera enunciativa más no limitativa la entrega del soporte documental en donde consten las estadísticas delictivas, el registro municipal de detenciones, y las acciones realizadas para prevenir, contrarrestar y combatir los delitos en versión pública.

Ahora bien, como en la solicitud de información, el particular no precisó periodo o temporalidad alguna de la cual solicita la información, este Órgano Garante ha tomado en consideración que si no se señala fecha alguna o periodo del cual se solicite la información se entenderá que el particular desea conocer la información actualizada a la fecha de la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cabe señalar que una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá a la solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

II. De la versión pública

Es importante mencionar, que en relación al soporte documental en el que conste la información solicitada deberá ponerse a disposición de [REDACTED] en su "versión pública", ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados como confidenciales o reservados, mismos que deben ser testados o suprimidos.

Respecto a lo expresado en el párrafo que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo que disponen al respecto los artículos 2 fracciones II, V, VI, y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

...

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

V. *Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VI. *Información Confidencial: la clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XVI. *Versión Pública: documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido)

De los ordenamientos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Nextlalpan
José Guadalupe Luna Hernández

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nextlalpan
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

III. De la conservación de archivos

Es oportuno señalar que si bien es cierto que la información solicitada en éste asunto es información que corresponde a la administración municipal pasada, también lo es que ello no implica que el **SUJETO OBLIGADO** no la entregue, toda vez que si bien no la generó, puede poseerla y administrarla lo cual encuentra sustento en la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, toda vez que al realizarse la “entrega –recepción” de la presente administración, el servidor público encargado de recibir los documentos debió realizar un registro indicando el destino de cada uno de los documentos recibidos y en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos, proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y de esa manera facilitar el

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acceso de la información a los usuarios que la soliciten, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

Para el caso en particular, es oportuno precisar que de acuerdo a los **Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México**, artículo 4 fracción IX, la entrega recepción es:

IX. ENTREGA-RECEPCIÓN: *Al acto legal-administrativo mediante el cual el servidor público saliente entrega al servidor público entrante el despacho, recursos y toda la documentación e información inherente a su cargo debidamente ordenada, completa y oportuna.*

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
* Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: * José Guadalupe Luna Hernández

Entendiéndose como documentación: *los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; de conformidad con el artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Aunado a ello, los SUJETOS OBLIGADOS de manera indubitable tienen el deber de preservar y controlar sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México que dispone lo siguiente:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra dicen:

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente: * José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 00138/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo tanto se ORDENA al Ayuntamiento de Nextlalpan hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de ser el caso en versión pública de la siguiente información:

- Soporte documental en donde consten las estadísticas delictivas y el registro municipal de detenciones del uno (1) de enero al diez (10) de diciembre del año dos mil quince (2015)
- Soporte documental en donde consten las acciones o medidas realizadas para prevenir y contrarrestar la delincuencia.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 00138/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan.
Comisionado ponente: * José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA ; EN LA NOVENA



Recurso de revisión:

00138/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

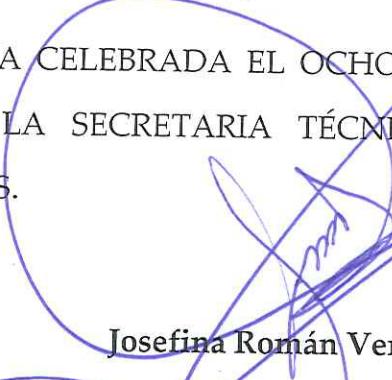
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

*José Guadalupe Luna Hernández

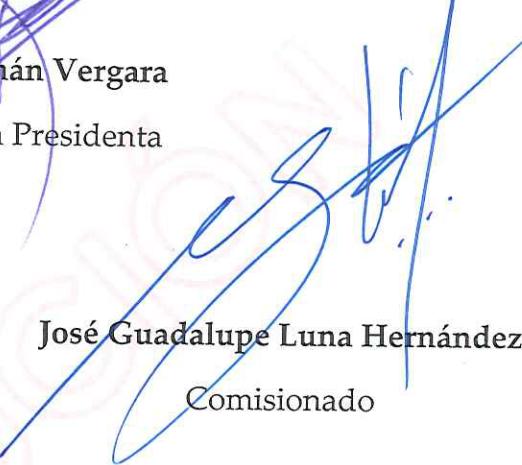
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL
DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

CON AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

CON AUSENCIA JUSTIFICADA

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00138/INFOEM/IP/RR/2016.